



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

14 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2105

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027****REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
COMALCALCO, TABASCO.****PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN**

Mismo que fue publicado en el periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 11 de diciembre de 2024. ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO D EDICIÓN: 8584. La cual puede ser consultada en la siguiente liga:  
[https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/6355/firmado\\_qr.pdf](https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/6355/firmado_qr.pdf)

Artículo 2.- Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Agentes: Los elementos del cuerpo policial de la Dirección de Tránsito, encargados de vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones de carácter administrativo que resulten aplicables.
- II. Área de ascenso y descenso: Espacio privado o público donde se realiza el ascenso y descenso de personas, semovientes, vehículos o cualquier otro bien mueble.
- III. Autopista: Vía especialmente diseñada para alta velocidad, con los sentidos de flujo aislados por medio de separador central, sin intersecciones de nivel y con el control total de accesos.
- IV. Autoridades municipales circunvecinas: Al Gobierno municipal de los Municipios colindantes del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- V. Autoridades Municipales: El Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal y Dirección de Tránsito Municipal.
- VI. Avenida: Las vías de tránsito de mayor importancia urbanística. Usualmente tiene por lo menos cuatro carriles de circulación, dos para cada sentido, e intersecciones a nivel que dan acceso a áreas y edificaciones laterales y tiene facilidades peatonales.
- VII. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco.
- VIII. Boleta o Acta: Documento elaborado por los agentes, el cual pone de manifiesto una conducta que amerita una amonestación o sanción por infracción al presente Reglamento.
- IX. Calle: Vía de comunicación y tránsito público destinado a la circulación de vehículos.
- X. Camino Pavimentado o de Terracería: vía rural de comunicación, por donde se transita habitualmente.
- XI. Carretera: Vías de comunicación de carácter extraurbano que no reúnen las características propias de las autopistas.
- XII. Carril: Franja de la vía de comunicación destinada a la circulación o al estacionamiento de una sola fila de vehículos.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- XIII. Circulación: Acción que realiza todo usuario de la vía pública con el fin de trasladarse de un punto a otro utilizando para el efecto cualquier medio permitido por la Ley de este Reglamento.
- XIV. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- XV. Cruce: Intersección de dos calles o carretera. Comprende todo el ancho de la calle o carretera entre las líneas de edificación o deslinde en este caso.
- XVI. Demarcaciones en el pavimento: Las señales de tránsito constituidas por líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a ella.
- XVII. Derecho preferente de paso: La prerrogativa de las o los peatones o conductores para proseguir su marcha.
- XVIII. Distribuidor de tránsito: Al dispositivo que une varias vías situadas a un mismo nivel o a diferente nivel y que permite el paso de vehículos de una vía a otra.
- XIX. Dirección de Tránsito: La Dirección de Tránsito del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- XX. Estacionamiento: Al espacio cerrado, público o privado, destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal.
- XXI. Grado de ebriedad: Cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado que se rige para determinar el estado físico de una persona, de acuerdo con los siguientes tipos:  
Primer grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura de entre 0.100% y 0.15% de porcentaje de alcohol en la sangre (BAC por sus siglas en inglés) o el equivalente en otra unidad de medición.  
Segundo grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.151% y 0.200% de porcentaje de alcohol en la sangre (BAC por sus siglas en inglés) o el equivalente en otra unidad de medición.  
Tercer grado: Cantidad de alcohol superior al límite máximo que corresponde al segundo grado de ebriedad en aire espirado.
- XXII. Grados BAC: El porcentaje de alcohol en sangre.
- XXIII. Guarnición: El bordillo de material duro y resistente que delimita, contiene y protege la banqueta.
- XXIV. Incidente de tránsito: Al hecho o consecuencia de un acto u omisión de la o el conductor que cometió dolosa o culposamente una infracción.
- XXV. Infractor: A la persona que infrinja el presente Reglamento al realizar una conducta que transgreda sus disposiciones.
- XXVI. Intersección: La unión de dos o más vías que cruzan o convergen.
- XXVII. Inmovilizador: Dispositivo o candado utilizado para la inmovilización de vehículos;
- XXVIII. Ley: La Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.
- XXIX. Parada: El lugar donde se detiene por breve tiempo un vehículo para ascenso o descenso de personas o bienes muebles.
- XXX. Pasajero: Toda persona que ocupa un lugar dentro del vehículo y que no tiene el carácter de conductor.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- XXXI. Paso peatonal: El área de la superficie de rodamiento, destinada al paso de peatones, específicamente por las esquinas.
- XXXII. Pendiente: La inclinación longitudinal de una vía con respecto al plano horizontal.
- XXXIII. Persona con discapacidad: Aquellas personas que tienen a largo plazo impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- XXXIV. Peso bruto vehicular: El peso propio del vehículo más su capacidad de carga según especificaciones del fabricante.
- XXXV. Peso neto vehicular: El peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros
- XXXVI. Polarizado: La lámina film que se pega sobre el vidrio de los vehículos y que disminuye su transparencia.
- XXXVII. Preferencia: La prioridad que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías o paso de otros vehículos.
- XXXVIII. Presidencia Municipal: A la persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- XXXIX. Propietario: La persona que acredite la propiedad de un bien o cosa con los documentos previstos por las disposiciones legales.
- XL. Rebasar: La maniobra de pasar a otro vehículo que le antecede en el mismo carril.
- XLI. Reglamento: Al Reglamento de Tránsito del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- XLII. Superficie de rodamiento o arroyo vehicular: La zona de la vía pública destinada a la circulación de vehículos.
- XLIII. Transporte público: El medio de traslado de personas y bienes de un lugar a otro con vehículo idóneo autorizado para la prestación del servicio público.
- XLIV. UMA: Unidad de Medida Actualizada.
- XLV. Vía ordinaria: Sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal.
- XLVI. Vía principal: Sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.
- XLVII. Zona de estacionamiento: La franja de la vía pública destinada al estacionamiento de vehículos.
- XLVIII. Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por la autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, o similares en la que sólo se permite el estacionamiento a vehículos determinados o en condiciones especiales.
- XLIX. Zona escolar: El espacio situado frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta metros a los lados de los lugares de acceso al establecimiento.
- L. Zona extraurbana o rural: La extensión territorial situada fuera de los parámetros urbanos.
- LI. Zona peatonal: Banquetas, andadores, andenes, puentes o lugares destinados a tránsito de peatones.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- LII. Zona urbana: Las áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio.

Artículo 6. Las Autoridades Municipales tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar acciones de vigilancia sobre el tránsito y transporte de vehículos, personas peatonas y animales en las carreteras, caminos pavimentados o de terracería, brechas y pasos de circulación temporales o permanentes, para tratar de evitar accidentes e imponer en su caso las sanciones a que se hagan acreedores los que violen las disposiciones de la materia;
- II. Construir y dar mantenimiento a las vías públicas de comunicación terrestre, distintas de las carreteras y caminos estatales o federales, sin perjuicio de la participación que pueda tener en la construcción de obra pública de comunicaciones el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal;
- III. Definir y organizar en sus extensiones territoriales el sentido de la vialidad y preferencias de paso en sus calles, andadores, avenidas, libramientos, periféricos y demás caminos de la vía pública, pavimentados o de terracería; esas definiciones no podrán alterar o modificar el adecuado funcionamiento y sentido de circulación de las vías que converjan con las federales, estatales y de otros municipios;
- IV. Conocer y resolver las faltas o infracciones de tránsito consideradas en la Ley o su Reglamento, cometidas dentro de su jurisdicción;
- V. Conocer de los ilícitos, incidentes o faltas administrativas cometidas por las y los conductores contra la movilidad de personas con discapacidad en lugares de libre acceso al público en general, por el uso indebido u obstrucción de rampas o espacios dedicados a su desplazamiento, estacionamiento o resguardo vehicular en plazas, locales, establecimientos comerciales o cualquier espacio de naturaleza análoga, aplicando en su caso las sanciones que correspondan. Para tales efectos, los propietarios o las personas que se encuentren al frente o como responsables del establecimiento de que se trate, deberán permitir el acceso sin dilación a las autoridades;
- VI. Dirigir y administrar a la Policía de Tránsito y Vialidad Municipal, así como coordinar sus acciones con las demás autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de garantizar la debida circulación y organización del Tránsito de Vehículos, Personas peatonas y animales en el municipio, de igual manera coadyuvará en la procuración y salvaguarda del orden e interés público;
- VII. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de tránsito y vialidad;
- VIII. Fomentar en las instituciones educativas la creación y funcionamiento de los escuadrones viales, para que éstos coadyuven en el ascenso y descenso de escolares;
- IX. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- X. Detener los vehículos y llevarlos al depósito vehicular, cuando se causen con ellos o con los objetos que transporten, daños a terceros en sus bienes o en sus personas,



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



poniéndolos a disposición del Ministerio Público correspondiente cuando no haya sido reparado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas;

- XI. Poner a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente, a la o el conductor o a las y los conductores, así como al vehículo o a los vehículos que intervengan en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o cuando sean solicitados por querrela o de oficio;
- XII. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales o Municipales, que conforme al ámbito de su competencia tengan facultades para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- XIII. Celebrar dentro del ámbito de su competencia acuerdos o convenios con autoridades civiles y militares en lo relacionado al tránsito y vialidad;
- XIV. Impedir la conducción de vehículos, cuando se detecte que se está efectuando en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente, lo que se deberá comprobar mediante prueba con alcoholímetro y/o dictamen médico toxicológico, para determinar el estado físico de la o el conductor y establecer la sanción a aplicar.
- XV. Hacer uso e instalar en la vía pública diversos dispositivos electrónicos, así como dispositivos inmovilizadores, para la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y la aplicación de sanciones por infracción al mismo;
- XVI. Mantener un registro de las boletas de amonestación a las y los conductores y de infracciones, que hayan tenido como consecuencia una sanción, y de las suspensiones o cancelaciones de las licencias o permisos para conducir;
- XVII. Realizar campañas de difusión para concienciar a las y los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XVIII. Apoyar en el traslado de las y los conductores y demás ocupantes, en caso de ser procedente, ante las instancias hospitalaria, de emergencia o de auxilio, derivado de algún accidente o incidente de tránsito, a fin de que reciban la atención médica debida;
- XIX. El uso y diseño de manera exclusiva, de todo tipo de señalización de tránsito en el Municipio; y
- XX. Las demás que le confiera expresamente la Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 7. Las y los Agentes deberán portar uniforme, placa y gafete de identificación perfectamente visibles y deberán cumplir con las siguientes funciones:

- I. Salvaguardar la seguridad y el orden legal en las vías públicas, canalizando y dirigiendo el tránsito con objeto de mantener la fluidez de este;
- II. Actuar en accidentes de tránsito que se produzcan en las vías públicas sujetas al ámbito de aplicación de este Reglamento;
- III. Asegurar y conservar las pruebas necesarias para la aplicación de este Reglamento, decretos, resoluciones y demás disposiciones relacionadas con infracciones en materia de tránsito. Iniciar la formación del sumario y remitir las actuaciones a la autoridad administrativa o judicial según corresponda;



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- IV. Remover obstáculos, vehículos u objetos que se encuentren ubicados, estacionados o depositados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos y peatones, así como colocar inmovilizadores a los vehículos que incurran en cualquiera de estos actos;
- V. Impedir la circulación de los vehículos que no cumplan con los requisitos exigidos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales como son Federales, Estatales y Municipales;
- VI. Aplicar infracciones y detenciones de acuerdo con este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- VII. Prevenir accidentes de tránsito y auxiliar a las autoridades administrativas y judiciales cuando éstas lo soliciten por escrito o cualquier otra forma expresa a la Presidencia Municipal;
- VIII. Ejercer la vigilancia y control de la circulación de las vías urbanas y extraurbanas que le fueren asignadas;
- IX. Llevar a cabo el patrullaje vial para asegurar el cumplimiento a las normas sobre circulación;
- X. Poner a disposición de las autoridades judiciales o administrativas, a los presuntos responsables, así como los medios utilizados en delitos o infracciones de tránsito;
- XI. Cooperar con las autoridades policiales y judiciales en materia de tránsito;
- XII. Hacer constar lo conducente para la determinación e identificación de los autores y cooperadores en la comisión de incidentes y/o accidentes de tránsito; y
- XIII. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Las y los Agentes que detecten a una persona que cometa una infracción deberá cumplir con los siguientes procedimientos:

- I. Utilizar el silbato, altoparlante, señales manuales y/o expresiones verbales, para indicar a la o el conductor que se detenga;
- II. Indicar a la o el conductor que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- III. Abordar a la o el infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de placa, categoría y/o rango;
- IV. Comunicar a la o el infractor la falta cometida y en su caso, solicitar su permiso o licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo;
- V. Comunicar a la o el infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
  - a) Amonestación verbal. - Cuando la conducta indebida recae en el peatón o pasajeros en los términos del presente Reglamento;
  - b) Amonestación escrita. - Cuando la conducta realizada por la o el conductor en la vía pública, se derive del desconocimiento del Reglamento, al incurrir por tercera vez en dicha conducta se hará acreedor a una infracción. La boleta será puesta a disposición de la Dirección de Tránsito, para proceder en los términos del artículo 6 fracción XVI;
  - c) Boleta de infracción. - Cuando la conducta realizada por la o el infractor en la vía pública transgreda alguna disposición del presente Reglamento y tenga como consecuencia una sanción.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- VI. De las acciones señaladas en los incisos b) y c) de la fracción V, del presente artículo, la o el Agente procederá a formular la boleta correspondiente por cuadruplicado. El original se entregará a la o el conductor si fuera posible, los demás ejemplares se remitirán a la Dirección de Tránsito. Las boletas serán firmadas por la o el Agente y la persona amonestada o infractora, sin que la firma de esta última implique conformidad con los hechos que motivan la boleta, sino únicamente la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el amonestado o infractor se negase a firmar o no supiere hacerlo, el Agente así lo hará constar, procediendo a la retención de documentos llámese Licencia y/o Tarjeta de Circulación o en caso de no contar con los documentos que acrediten la propiedad del vehículo se procederá a la detención de este. Las respectivas boletas contendrán, al menos, los siguientes datos:
1. Folio de la boleta de infracción.
  2. Nombre, domicilio, municipio, registro federal de contribuyente, número de permiso o licencia de manejo, clase y vigencia;
  3. Placas, servicio, tipo, marca, línea y modelo del vehículo;
  4. Lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción;
  5. Motivo de la infracción y artículo o artículos del Reglamento que se infringió; y
  6. Nombre, categoría, clasificación del área y firma de la o el Agente que formule la boleta o acta de infracción.
- VII. Cuando la persona que cometió la infracción no se detenga o se dé a la fuga; el ejemplar destinado a ella será entregado al área administrativa correspondiente, para que proceda a citar a la persona propietaria del vehículo, quien deberá presentar a la o el conductor, en su caso para que, manifieste lo que a su derecho corresponda y/o pague la multa que le fuere impuesta;
- VIII. Cuando los agentes cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, además de lo señalado en las fracciones anteriores, se procederá como sigue:
- a) Las y los conductores tienen la obligación de someterse a la prueba de alcohol a que se refiere los artículos 68 fracción I, inciso a) de la Ley y 115 fracción VII, inciso b) del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Comalcalco.
  - b) Una vez concluida la prueba señalada en la fracción anterior, se entregará un ejemplar del comprobante de los resultados a la o el conductor; y
  - c) Se entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a la Dirección de Tránsito, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y del estado de embriaguez, la que servirá de base para la imposición de la sanción.
- IX. En el caso de que, la o el Agente cuente con dispositivo electrónico móvil para la imposición y cobro de sanciones por tarjeta bancaria, la o el infractor podrá solicitar con su consentimiento, pagar la sanción en el acto, en cuyo caso deberán expedirse y firmarse por ambos los documentos que amparen la imposición y pago de la sanción, sin menoscabo al derecho de la o el infractor de impugnar la sanción dentro de los términos legales.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



A la o el infractor que pague la multa dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de su expedición, se le otorgará un descuento del 50%.

Artículo 121. Además de las señaladas en el artículo 68 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, los agentes podrán realizar la retención, detención o inmovilización de las y los conductores y/o vehículos en los siguientes casos:

- I. Tratándose de adolescentes que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los agentes además de detener el vehículo, deberán observar las siguientes reglas:
  - a) Notificar de inmediato a los padres del adolescente o a quien tenga su representación legal;
  - b) Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva;
  - c) Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que resulte; y
  - d) Se remitirá al adolescente a la autoridad competente en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley;
- II. Cuando le falte al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación; y
- IV. Por encontrarse estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente la o el conductor, o bien no quiera o no pueda moverlo; y
- V. Cuando los vehículos que se encuentren descompuestos y estén abandonados sobre la vía pública, los cuales dichos propietarios tendrán un plazo de 72 horas a partir de ser notificados por escrito para retirarlo de la vía pública, cumplido el plazo el vehículo será removido al depósito vehicular haciéndose acreedor el propietario de una infracción por hacer caso omiso, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 fracción III, inciso e) de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.
- VI. En caso de incurrir la o el conductor en cualquiera de las faltas estipuladas en los artículos 87, fracciones IV y IX y 101 en sus diferentes fracciones de este ordenamiento, se procederá a efectuar la inmovilización temporal del vehículo, mismo que una vez que el infractor haya cubierto la multa a que se refiere el presente artículo y sus fracciones se procederá al retiro de equipo de inmovilización del vehículo y en su caso la liberación del mismo.

La Dirección de Tránsito o el concesionario de servicios de grúas al retirar los vehículos de la vía pública para remitirlos al depósito correspondiente, lo harán tomando las medidas necesarias para evitar que se produzcan daños a los mismos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, EN SUS ARTICULOS 2 FRACCIÓN XXVII, ARTICULO 6 FRACCIÓN XV, ARTICULO 7 FRACCIÓN IV, ARTICULO 121 FRACCIÓN VI. APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

  
LIC. ADELA FERNANDA PEREGRINO CORTES  
Segunda Regidora y Síndico de Hacienda

  
C. LORENA YSQUIERDO ALAMILLA  
Tercera Regidora

  
LIC. GEORGINA GARRILLO LEON  
Cuarta Regidora

  
C. AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO  
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN EL PRESENTE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, EN SUS ARTICULOS 2 FRACCIÓN XXVII, ARTICULO 6 FRACCIÓN XV, ARTICULO 7 FRACCIÓN IV, ARTICULO 121 FRACCIÓN VI. PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**SECRETARÍA**  
C. PARMET MARCELINO IBARRA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: IEI7KnAtejYk1M5OkMx4V/TB7xz8Ylf3+gcE1ZVlq0QSNajNwdYEhCS6xbo/vCqEa7e9CfYYiZiqDFnpQO+BnCXkrj4vWrlJ2lyluEKCTWc0yAo3FnOYxxJjwE2KSEq2e7C3buGg5FD11U/mFjrAQbpd3ZfLTWyKUTet7P3STZIPNn0dfSTWCtWJo0cew0BgTN2aP5XbFK4Vms4a7SelmoRjy5tITA7cjKOhOeDVJzVqqIOldaaRCKCCM8GRq+7KQE4KtkMkRyCTUvGX4aNRD0aON4hWDsU5zTmvxDzLoqX+VHPdWp6zza/oSiYcXVCqd0tduCYMeufsSYCIPByw1g==